


DECISION 54/2014 DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE REQUIERE AL PRESTADOR LOCAL ONDA JEREZ (CANAL DIGITAL 30, DEM. JEREZ DE LA FRONTERA) EL CESE DE EMISIÓN DE COMUNICACIONES COMERCIALES DE VINOS EN HORARIO NO PERMITIDO.

1. El Consejo Audiovisual de Andalucía, a través de su sistema de seguimiento de medios, ha detectado la emisión de publicidad de los vinos *Tío Pepe* y *Tío Mateo* y de la Cooperativa CoviJerez en horario no permitido por parte del prestador público de televisión local Onda Jerez (Jerez Comunicación Municipal, S.A., Jecomusa). Las inserciones publicitarias contravienen lo establecido en el artículo 18 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, que sólo permite la comunicación comercial televisiva de bebidas alcohólicas con un nivel inferior a veinte grados dentro de la franja horaria comprendida entre las 20:30 y las 6 horas.

A continuación se incluyen los datos de las inserciones publicitarias detectadas, indicando el formato usado y el producto promocionado:

Hora inicio	Hora fin	Duración	Descripción
18/05/2014 20:18:13	18/05/2014 20:28:27	00:10:14	FALDONES MÉZCLATE CON TÍO PEPE Y TÍO MATEO
18/05/2014 20:09:37	18/05/2014 20:09:58	00:00:21	SPOT MÉZCLATE CON TÍO PEPE
18/05/2014 19:48:54	18/05/2014 19:49:14	00:00:20	FALDÓN MÉZCLATE CON TÍO PEPE
18/05/2014 19:43:33	18/05/2014 19:46:31	00:02:58	SPOTS TÍO MATEO, COVIJEREZ Y TÍO PEPE
18/05/2014 19:38:01	18/05/2014 19:38:31	00:00:30	FALDÓN MÉZCLATE CON TÍO PEPE
18/05/2014 19:06:54	18/05/2014 19:11:53	00:04:59	FALDONES MÉZCLATE CON TÍO PEPE Y TÍO MATEO
18/05/2014 18:24:50	18/05/2014 18:27:19	00:02:29	SPOTS COVIJEREZ Y MÉZCLATE CON TÍO PEPE
18/05/2014 18:14:45	18/05/2014 18:15:28	00:00:43	FALDÓN TÍO MATEO
18/05/2014 18:02:01	18/05/2014 18:03:36	00:01:35	SPOT VAMOS DE TÍO MATEO Y TÍO MATEO
18/05/2014 17:33:46	18/05/2014 17:37:50	00:04:04	SPOTS MÉZCLATE CON TÍO PEPE, COVIJEREZ Y TÍO PEPE
18/05/2014 17:11:44	18/05/2014 17:12:06	00:00:22	SPOT TÍO PEPE
18/05/2014 16:56:14	18/05/2014 16:56:34	00:00:20	SPOT MÉZCLATE CON TÍO PEPE
18/05/2014 16:53:36	18/05/2014 16:53:53	00:00:17	FALDÓN MÉZCLATE CON TÍO PEPE
18/05/2014 16:37:30	18/05/2014 16:39:22	00:01:52	SPOTS TÍO PEPE Y COVIJEREZ
18/05/2014 16:15:04	18/05/2014 16:15:28	00:00:24	SPOT MÉZCLATE CON TÍO PEPE
18/05/2014 16:02:13	18/05/2014 16:03:07	00:00:54	SPOTS TÍO PEPE Y MÉZCLATE CON TÍO PEPE
18/05/2014 15:32:41	18/05/2014 15:36:46	00:04:05	SPOTS TÍO PEPE Y TÍO MATEO
18/05/2014 14:54:28	18/05/2014 15:00:37	00:06:09	SPOTS TÍO MATEO Y TÍO PEPE
18/05/2014 14:38:31	18/05/2014 14:38:52	00:00:21	SPOT TÍO MATEO
18/05/2014 13:59:39	18/05/2014 14:00:04	00:00:25	SPOT TÍO PEPE
18/05/2014 12:17:21	18/05/2014 12:45:28	00:28:07	FALDONES TÍO MATEO Y MÉZCLATE CON TÍO PEPE
18/05/2014 12:13:31	18/05/2014 12:13:55	00:00:24	SPOT MÉZCLATE CON TÍO PEPE
18/05/2014 12:06:49	18/05/2014 12:07:15	00:00:26	FALDÓN MÉZCLATE CON TÍO PEPE
18/05/2014 11:42:26	18/05/2014 11:46:33	00:04:07	SPOTS TÍO MATEO Y COVIJEREZ
18/05/2014 11:20:06	18/05/2014 11:20:27	00:00:21	SPOT TÍO PEPE
18/05/2014 10:58:05	18/05/2014 10:58:26	00:00:21	SPOT TÍO MATEO
18/05/2014 10:46:43	18/05/2014 10:47:30	00:00:47	FALDÓN TÍO MATEO
18/05/2014 9:58:49	18/05/2014 10:30:27	00:31:38	FALDONES TÍO PEPE Y TÍO MATEO
18/05/2014 9:53:23	18/05/2014 9:56:47	00:03:24	SPOT MÉZCLATE CON TÍO PEPE

Código Seguro De Verificación:	xfihftkxYq/DMrJlWJ3b6Q==	Fecha	23/06/2014		
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
Firmado Por	Maria Emelina Fernandez Soriano				
Url De Verificación	https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/xfihftkxYq/DMrJlWJ3b6Q==	Página	1/3		

Hora inicio	Hora fin	Duración	Descripción
18/05/2014 9:35:44	18/05/2014 9:38:47	00:03:03	SPOTS TÍO PEPE, TÍO MATEO Y COVIJEREZ
18/05/2014 9:21:30	18/05/2014 9:31:43	00:10:13	FALDONES TÍO PEPE Y TÍO MATEO
18/05/2014 8:50:33	18/05/2014 8:50:52	00:00:19	FALDÓN MÉZCLATE CON TÍO PEPE
18/05/2014 8:30:52	18/05/2014 8:39:08	00:08:16	FALDONES TÍO PEPE Y TÍO MATEO
18/05/2014 8:23:21	18/05/2014 8:25:47	00:02:26	SPOTS COVIJEREZ Y MÉZCLATE CON TÍO PEPE
18/05/2014 8:09:13	18/05/2014 8:14:40	00:05:27	FALDONES TÍO PEPE Y TÍO MATEO
18/05/2014 7:56:29	18/05/2014 7:56:50	00:00:21	SPOT TÍO MATEO
18/05/2014 6:59:36	18/05/2014 7:03:32	00:03:56	SPOTS TÍO PEPE, TÍO MATEO
18/05/2014 6:13:40	18/05/2014 6:18:20	00:04:40	SPOTS VAMOS TÍO MATEO, TÍO MATEO, COVIJEREZ Y MÉZCLATE TÍO PEPE

2. Las inserciones detectadas presentan formato de *spot* o de faldón. En este último caso, ocupan ¼ de pantalla y se mantienen durante unos segundos, mostrando la imagen fija de la botella de *Tío Mateo* o de *Tío Pepe*, en cada uno de los casos.

Los *spots* de *Tío Pepe* y *Tío Mateo*, respectivamente, incluyen primeros planos de las botellas, destacando el nombre y la imagen de su marca. Por su parte, el de la Cooperativa CoviJerez incluye en su *off* menciones a algunas de sus marcas comerciales: *En su despacho de vino podrá encontrar una amplia gama de vinos del marco de Jerez, tanto a granel como embotellados, como la solera de 'Fino Sin Pecado' y nuestro amontillado, oloroso, médium, cream Pedro Ximénez 'Romerito'.*


El Consejo Audiovisual de Andalucía considera, a la vista de lo expuesto, que en las piezas mencionadas hay publicidad de los citados vinos.

3. El artículo 18.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, dedicado a las comunicaciones comerciales prohibidas en cualquiera de sus formas prohíbe expresamente, en su apartado d), *la comunicación comercial televisiva de bebidas alcohólicas con un nivel inferior a veinte grados cuando se emita fuera de la franja de tiempo entre las 20,30 horas y las 6 horas del día siguiente, salvo que esta publicidad forme parte indivisible de la adquisición de derechos y de la producción de la señal a difundir.*

De conformidad con el artículo 61.1 de la LGCA, la responsabilidad administrativa por las infracciones de la LGCA es exigible al prestador de servicio de comunicación audiovisual. Sin embargo, el apartado 2 del artículo 61 señala que *no incurrirá en responsabilidad administrativa el prestador del servicio de comunicación audiovisual, ni los prestadores de los servicios de comunicación electrónica y de servicio de catálogo de programas, cuando emitan comunicaciones comerciales elaboradas por personas ajenas al prestador y que supongan una infracción de acuerdo con la normativa vigente sobre publicidad.*

No obstante, según lo previsto en el artículo 61.2, *el prestador del servicio habrá de cesar en la emisión de tal comunicación comercial al primer requerimiento de la autoridad audiovisual o de cualquier organismo de autorregulación al que pertenezca.* De no atender tal requerimiento, el prestador de servicio de comunicación audiovisual podría incurrir en una infracción administrativa, por incumplimiento de una decisión de la autoridad audiovisual.

Código Seguro De Verificación:	xfihftkxYq/DMrJlWJ3b6Q==	Fecha	23/06/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Maria Emelina Fernandez Soriano		
Url De Verificación	https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/xfihftkxYq/DMrJlWJ3b6Q==	Página	2/3



Por cuanto antecede, a propuesta de la Comisión de Contenidos celebrada el día 3 de junio de 2014, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los apartados 15 y 21 del artículo 4 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, en su reunión de 18 de junio de 2014, y previa deliberación de sus miembros acuerda por MAYORÍA las siguientes

DECISIONES

PRIMERA.- Requerir a Jerez Comunicación Municipal, S.A., Jecomusa (Onda Jerez) el cese de la publicidad de vinos fuera del horario permitido, por tratarse de publicidad prohibida de conformidad con el artículo 18.3 d) de la Ley General de Comunicación Audiovisual.


SEGUNDA.- Advertir a Jerez Comunicación Municipal, S.A., Jecomusa (Onda Jerez) de que la publicidad de vinos está prohibida, salvo en la franja horaria establecida para ello en la LGCA, que comprende desde las 20:30 hasta las 6 horas. De no atender este requerimiento, podría incurrir en una infracción administrativa por incumplimiento de una decisión de la autoridad audiovisual.

TERCERA.- Notificar esta decisión a Jerez Comunicación Municipal, S.A., Jecomusa (Onda Jerez).

Aprobado por el Pleno en Sevilla, a 18 de junio de 2014

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO AUDIOVISUAL
DE ANDALUCÍA

Fdo.: Emelina Fernández Soriano

Código Seguro De Verificación:	xfihftkxYq/DMrJlWJ3b6Q==	Fecha	23/06/2014		
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
Firmado Por	Maria Emelina Fernandez Soriano				
Url De Verificación	https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/xfihftkxYq/DMrJlWJ3b6Q==	Página	3/3		